

Rubio Alcañiz, Cristina.
 Rubio Alcover, Consuelo.
 Rubio Galindo, Montserrat.
 Rubio Martínez, Luis Manuel.
 Rubio Roldán, María Julia.
 Ruiz Bañuls, Mónica.
 Ruiz de Almodóvar Egea, Carmen.
 Ruiz Estefanía, Roberto.
 Ruiz Jiménez, María Elena.
 Ruiz Macías, Sergio.
 Ruiz Martín, Leticia.
 Ruiz Morales, Joaquín Jesús.
 Ruiz-Cámara Bayo, Javier.
 Ruiz-Risueño Montoya, Francisco Manuel.
 Ruscalleda Fuentes, Lluís.
 Sadaba López de Dicastillo, Francisco Javier.
 Sáez Pérez, Sira.
 Sagra Martínez, Francisco Miguel.
 Saiz Marín, Sergio.
 Salas García, Adolfo.
 Salcines Martínez, María.
 Salgado Godoy, Alejandro.
 Salgado Lemos, Daniel.
 Salido Ortiz, Javier.
 Sampelayo Fernández, Paula.
 San José Cabezudo, Rebeca.
 San Mateo Valdehita, Alicia.
 Sánchez Andreu, Sergio.
 Sánchez Bruno, Isabel.
 Sánchez Carreira, María del Carmen.
 Sánchez Cebrero, Ricardo.
 Sánchez Fuentes, Begoña.
 Sánchez García, Ángel Andrés.
 Sánchez Godayol, María Cinta.
 Sánchez Muñoz, Almudena María.
 Sánchez Murcia, Darío José.
 Sánchez Pérez, Rogelio.
 Sánchez Sánchez, Verónica.
 Sánchez Sánchez, Gerardo.
 Sánchez Santana, María Isabel.
 Sánchez Valcárcel, María del Rosario.
 Sandulli Saldaña, Marco.
 Sanegre Llopis, María Teresa.
 Sans Arrufat, Oriol.
 Santamaría López, Elsa.
 Santamaría Maeso, María Belén.
 Santana Caballero, Beatriz del Pino.
 Santana Castro, Irene.
 Santana Falcón, María del Mar.
 Santana Martín, Francisco Javier.
 Santesteban García, Luis Gonzaga.
 Santiago García, Jesús Miguel.
 Santos Boya, María Teresa.
 Santos Santana, Raúl.
 Sanz de Acedo Pollán, Óscar.
 Sardans Ramón, César.
 Sebastián Aparicio, Sofía.
 Segarra Estarells, José Ramón.
 Seijas Balseiro, Javier.
 Seisdedos Fidalgo, Pablo.
 Sellet, Didier.
 Selma Illueca, Jorge.
 Senra Gómez, Amparo.
 Serna Sanz, Esther.
 Serrano Gimare, Mercedes.
 Sevilla Hernández, Ana.
 Sierra Lozano, David.
 Sierra Soriano, Antonio.
 Sierra Trapiello, Rocío.
 Socas Negrín, Jorge.
 Solano Rodríguez, María Ángeles.
 Somozas Rayos, Manuel Carlos.
 Soriano Salinas, Cristina María.
 Sosa Jiménez, Carolina Esther.
 Starmanns Nacken, Carlos.
 Suárez Cano, Antonia Gloria.
 Suárez Mansilla, Luis.

Suárez Melián, Raúl.
 Taguas Ruiz, Francisco Jesús.
 Talavera Martín, Yeray Jaime.
 Tapia Seco, Natalia.
 Tarrazo Antelo, María Teresa.
 Tena Porta, Inmaculada Lucía.
 Tirado Pascual, Gema.
 Tirapu Fernández de la Cuesta, Íñigo.
 Tojo González, Rafael.
 Toro García, Xavier del.
 Toro Jordano, María Dolores de.
 Torre Llorente, Daniel de la.
 Torres Olea, Ruth.
 Trabadelo Rego, Consuelo.
 Trujillano Martín, Nuria Sonsoles.
 Trujillo Ferreras, José Antonio.
 Turón Planella, Claudia.
 Uña Uña, Alberto Antonio.
 Unceta Echebarría, Josune.
 Uriarte García, María Ángela.
 Uriz Arango, Elena.
 Urkiza Longarte, Aitziber.
 Valdivia Aranda, Francisco Jesús.
 Valdivieso Cantero, Laura.
 Valiñas López, Francisco Manuel.
 Vallelado Álvarez, David.
 Vallverdu Vergé, Josep.
 Vaquero Rivero, Ana Isabel.
 Vargas Rodríguez, Juan Carlos.
 Vaz Araujo, Belén.
 Vaz Araujo, María Esther.
 Vázquez de Agredos Pascual, María Luisa.
 Vera Ugalde, María.
 Verdú Sandoval, Cristina.
 Vías Martínez, Jesús María.
 Vicente Agúndez, Silvia.
 Vidal Seguí, Yolanda.
 Vidán Bujanda, Gemma.
 Vilar García, María José.
 Villar Álvarez, Pedro.
 Villar Fernández, María José.
 Villar Pique, Gerard.
 Villaverde Casalengua, María del Pilar.
 Villegas Cano, Jesús.
 Vinuesa Poza, Santiago.
 Walker Chao, Carolina.
 Yanes González, Marta.
 Yllanes Carmona, Celia.
 Zamora Manresa, David Luis.
 Zamora Ricart, Amadeu.
 Zorrakin Pérez, Igor.
 Zugasti Azagra, Ricardo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15635 *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo sobre complemento salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, remitido por la Comisión Paritaria del IX Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 7.A) del citado Convenio.*

Visto el texto del Acuerdo sobre complemento salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, remitido por la Comisión Paritaria del IX Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención,

Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 7.A) del citado Convenio (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto de 1999) (código de Convenio número 9900985), que fue suscrito con fecha 8 de junio de 2000, de una parte, por Educació i Gestió de les Illes Balears y CECE, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las centrales sindicales FETE-UGT y FE-CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

«Palma, 8 de junio de 2000.

Reunidas en la sede de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de las Illes Balears las personas mencionadas a continuación, en nombre de las organizaciones más representativas del sector de la enseñanza concertada incluido en el ámbito funcional del IX Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos, por FETE-UGT, los señores Andreu Ferrer Gomila y Francisco J. Verdejo Pérez; por FE-CC.OO., el señor Miquel Àngel Molina Torrens y la señora Antònia González Martínez; por Educación y Gestió de les Illes Balears, los señores Miquel Bal.le Palou y Marc González Sabater; por CECE el señor Josep Maria Balaguer Poblet.

Previa convocatoria de las organizaciones sindicales del sector, con el objeto de fijar complementos salariales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, manifiestan:

I. Que el honorable señor Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de las Illes Balears ha expresado públicamente su compromiso político de financiar con cargo al presupuesto de la CAIB, el abono de un complemento salarial para que el personal docente concertado con régimen de pago delegado consiga de forma progresiva unas retribuciones equivalentes al 99,4 por 100 a las que percibe el profesorado de la red pública de la CAIB.

II. Que en fecha de 30 de noviembre de 1998 y en fecha de 29 de junio de 1999 las organizaciones sindicales y patronales firmaron acuerdos retributivos, conducentes a la homologación salarial, que fue asumida por la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de las Illes Balears,

III. Que en fecha de 30 de mayo de 2000 la Consejería de Educación y Cultura ha adquirido en el marco de la Mesa de la enseñanza concertada el compromiso de asumir la analogía retributiva del profesorado de centros concertados respecto del profesorado de centros públicos prevista en el artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, en los términos y cantidades reflejados en el presente Acuerdo.

IV. Que, asimismo, en esta misma Mesa, la Consejería Educación y Cultura ha adquirido el compromiso de negociar a lo largo de 2001 el modelo definitivo de la analogía retributiva del profesorado de los centros concertados.

V. Que, recogiendo el citado compromiso y el Acuerdo firmado; y sin perjuicio de la total homologación salarial reivindicada desde el banco sindical y aceptada por la patronal, las organizaciones reunidas, con la intención de no retrasar el efectivo aumento salarial al profesorado de los centros concertados, y con el amparo legal del título III del Estatuto de los Trabajadores y lo dispuesto en el Convenio Colectivo, acuerdan lo siguiente:

Primero.—El profesorado incluido en la nómina de pago delegado de los centros concertados percibirá el complemento salarial denominado «Complemento retributivo de les Illes Balears», actualizado en los plazos y por las cantidades siguientes y según el nivel:

Con efectos desde 1 de septiembre a 31 de diciembre de 2000: 33.660 pesetas mensuales.

Con efectos desde 1 de enero a 31 de agosto de 2001: 25.743 pesetas mensuales.

Con efectos desde 1 de septiembre a 31 de diciembre de 2001: 46.963 pesetas mensuales.

Con efectos desde 1 de enero de 2002: 49.056 pesetas mensuales.

El pago será proporcional en el caso del profesorado contratado a jornada parcial.

Con la nómina de septiembre de 2000 se abonará la cantidad de 16.208 pesetas correspondientes a los atrasos de la subida de IPC experimentada a lo largo de los años 1998 y 1999.

Segundo.—El «Complemento retributivo de las Illes Balears» tendrá carácter consolidable y no absorbible, sin perjuicio de que se pacten futuras mejoras como fruto del proceso de negociación con la Administración Educativa tanto en el ámbito de este Convenio como el de los otros Convenios de la Enseñanza Concertada, incrementos salariales del personal público correspondiente y del incremento vegetativo de las retribuciones.

Tercero.—El pago del citado complemento está condicionado a que su abono efectivo sea efectuado con la financiación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Balear, en régimen de pago delegado mientras las empresas estén acogidas a él y, en consecuencia, no abonarán directamente ninguna cantidad por este concepto y, en ningún caso, estarán obligadas al pago del complemento.

Cuarto.—Siendo conscientes que los complementos salariales acordados no son suficientes a la premisa formulada en el sentido que aspira a la igualación retributiva con el profesorado de la red pública de la CAIB, la Mesa continuará proponiendo en reuniones posteriores que, como mínimo y con efectos del día 1 de septiembre de 1999, las cantidades anteriores sean incrementadas con el equivalente de la subida del IPC experimentada por el aumento de retribuciones del profesorado de la enseñanza pública.

Asimismo, la Mesa se propone conseguir como fecha límite el día 1 de septiembre del año 2001 la igualación absoluta, incluidos los aumentos correspondientes al IPC, con el profesorado de la red pública de la CAIB, y se compromete a realizar las gestiones adecuadas a la consecución de este objetivo.

Quinto.—Las partes acuerdan, asimismo, acudir a una próxima Mesa, en el ámbito que legalmente corresponda para llegar a los acuerdos necesarios referentes, entre otros asuntos propios del sector, al posible incremento de retribuciones del personal complementario, de Administración y Servicios de los Centros de Educación Especial, con cargo a las partidas presupuestarias que la Administración Educativa habilite para tal fin.

Sexto.—Este Acuerdo será enviado, juntamente con su traducción al castellano que se adjunta, a la Comisión Paritaria del IX Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos, para que se proceda a depositarlo ante el organismo competente, facultándose al Secretario de la Mesa Negociadora, don Francisco J. Verdejo Pérez, para que lleve a cabo el envío sin perjuicio de que, con la finalidad de mejorar su difusión, sea remitido a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de las Illes Balears para conseguir su publicación en el «Boletín Oficial de las Illes Balears».

Y sin nada más que acordar, firman el presente Acuerdo, a las doce horas de la fecha y en el lugar del encabezamiento.

15636 RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de Elaboración de Arroz.

Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de Elaboración del Arroz (Código de Convenio número 9900335), que fue suscrito con fecha 8 de junio de 2000 de una parte por las Asociaciones Empresariales PYMEV-UNIADE y ANFA en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales CC.OO. y U.G.T. en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.